

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS

ACUERDO, de 1 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos  
BOUBU núm. 23, de 1 de junio de 2007

#### TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

#### TÍTULO I. Naturaleza y fin

- Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*
- Artículo 2. *Sede.*
- Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*
- Artículo 4. *Composición.*
- Artículo 5. *Funciones del Departamento.*

#### TÍTULO II. Órganos de gobierno

- Artículo 6. *Órganos de Gobierno del Departamento.*
- Artículo 7. *Áreas de conocimiento.*
- Artículo 8. *El Consejo de Departamento.*
- Artículo 9. *Competencias del Consejo de Departamento.*
- Artículo 10. *Régimen de sesiones.*
- Artículo 11. *Adopción de acuerdos.*
- Artículo 12. *Comisiones del Consejo de Departamento.*
- Artículo 13. *Comisiones permanentes.*
- Artículo 14. *Comisión Delegada.*
- Artículo 15. *Comisión de Postgrado.*
- Artículo 16. *El Director del Departamento.*
- Artículo 17. *Competencias del Director.*
- Artículo 18. *Cese del Director.*
- Artículo 19. *El Secretario del Departamento.*

#### TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

- Artículo 20. *La Junta Electoral del Departamento.*
- Artículo 21. *Elecciones a Consejo de Departamento.*
- Artículo 22. *Elecciones a Director de Departamento.*

#### TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento

- Artículo 23. *Medios económicos.*
- Artículo 24. *Asignación de medios económicos.*
- Artículo 25. *Contratos de Investigación.*

#### TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento

- Artículo 26. *Iniciativa de reforma.*
- Artículo 27. *Aprobación de la propuesta.*

#### DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional Décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León que establece que, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de los mismos, se habrá de proceder, por los órganos competentes, a completar su desarrollo reglamentario.

## TÍTULO I. Naturaleza y fin

### **Artículo 1.** *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

### **Artículo 2.** *Sede.*

El Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos se encuentra ubicado, a efectos administrativos, en la Facultad de Ciencias, al ser el centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

### **Artículo 3.** *Áreas de conocimiento.*

El Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos es el órgano básico de la Universidad de Burgos encargado de promover el estudio y la investigación y coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Ingeniería Química, Medicina Preventiva y Salud Pública, Nutrición y Bromatología y Tecnología de los Alimentos en los diversos Centros en que estén o pudieran estar implicadas dichas Áreas.

[ El Consejo de Gobierno de 20/03/2015 aprobó el cambio de adscripción del área de Microbiología del Departamento de Química al Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos. BOUBU de 31/03/2015. ]

### **Artículo 4.** *Composición.*

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) Los docentes e investigadores adscritos al Departamento.
- b) Los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas del Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

### **Artículo 5.** *Funciones del Departamento.*

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar a los órganos competentes de la Universidad de la necesidad de dotación de personal docente e investigador o de Personal de Administración y Servicios respecto de plazas correspondientes a las Áreas de conocimiento del Departamento, así como la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo, para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de su competencia.
- d) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por Áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- e) Proponer, organizar y desarrollar, en el exclusivo ámbito de su competencia, estudios de postgrado relacionados con las Áreas del Departamento.
- f) Promover, desarrollar y apoyar los proyectos de investigación y estudios de Doctorado.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- ñ) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- o) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- p) Proponer y desarrollar, si fueran aprobados, y en el ámbito de su competencia, convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudios.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO II. Órganos de gobierno

### **Artículo 6.**     *Órganos de Gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
  - El Consejo de Departamento, que podrá actuar en pleno y en comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
  - El Director del Departamento.
  - El Secretario del Departamento.

**Artículo 7.**     *Áreas de conocimiento.*

Cada Área de conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

**Artículo 8.**     *El Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
  - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
  - b) Todos los doctores del Departamento.
  - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
  - d) Un representante por cada Área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
  - e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

**Artículo 9.**     *Competencias del Consejo de Departamento.*

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover al Director del Departamento.
- b) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- c) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- d) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- e) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como la renovación y transformación de los contratos.
- f) Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado y aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad de Burgos en aquellos aspectos relativos a la resolución, en su caso, de posibles recursos en la materia.
- h) Elaborar el Reglamento de régimen Interno y sus posteriores modificaciones y remitirlos al Consejo de Gobierno.
- i) Crear cuantas Comisiones estime oportuno para el funcionamiento del Departamento.

- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- l) Resolver las solicitudes de admisión de alumnos en los programas de doctorado y proponer el nombramiento de los miembros de la Comisión que, por cada programa, deberá valorar los trabajos de investigación realizados por los doctorandos.
- m) Proponer los miembros del Tribunal encargado de conceder la suficiencia investigadora de los doctorandos que hayan cursado un Programa de Doctorado impartido por el Departamento.
- n) Ejercer las competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

**Artículo 10.** *Régimen de sesiones.*

- a) El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un Área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.
- b) Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- c) Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles, mientras que las extraordinarias lo serán con al menos 24 h. Las sesiones extraordinarias tendrán un único punto para tratar en el orden del día. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.
- d) El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.
- e) Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
- f) Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto. Asimismo, aquellas personas interesadas en asistir a las sesiones plenarios podrán solicitarlo razonadamente al Director, quien en todo caso podrá autorizarlo o no.

**Artículo 11.** *Adopción de acuerdos.*

- a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías.

- b) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- c) De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- d) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- e) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular en la sesión correspondiente. Una vez presentado en la sesión, el voto particular (que se incorporará al texto aprobado) deberá remitirse por escrito al Secretario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- f) Cuando los miembros del Consejo voten en contra y lo hagan constar en el acta correspondiente, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

**Artículo 12.** *Comisiones del Consejo de Departamento.*

El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes serán creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración deberá concordar con la eventualidad de las mismas.

La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

**Artículo 13.** *Comisiones permanentes.*

Las comisiones de carácter permanente del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos son: la Comisión Delegada del Consejo, la Comisión de Postgrado y cuantas otras estime oportuno crear el Consejo del Departamento.

**Artículo 14.** *Comisión Delegada.*

La Comisión Delegada del Consejo atenderá los asuntos de carácter urgente que le encomiende el Consejo del Departamento y elaborará propuestas a debatir en el Consejo de Departamento de acuerdo con la normativa legal de competencias del mismo.

La Comisión Delegada es el órgano aglutinante de las Áreas. Estará constituida por el Director del Departamento, los Directores de las Áreas, el Secretario del Departamento, un representante de Profesores no numerarios, un representante del Personal de Administración y Servicios, y un representante de los estudiantes, o persona en quien delegue cada uno de los miembros. Todos los miembros de la Comisión Delegada deberán de serlo a su vez del Consejo del Departamento.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, todos los miembros del Consejo de Departamento así como los restantes Profesores y Personal de Administración y Servicios del Departamento.

El Secretario extenderá un acta de las determinaciones acordadas por la Comisión, que se harán públicas en un plazo de 24 horas.

**Artículo 15.** *Comisión de Postgrado.*

La Comisión de Postgrado tratará aquellos asuntos relacionados con la organización y desarrollo de programas de postgrado y doctorado, así como las relativas al doctorado que no sean abordadas por otros órganos competentes.

La Comisión de Postgrado estará integrada por las personas siguientes:

- a) El Director del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos (responsable de la impartición del programa), que la presidirá.
- b) El Secretario del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos, que actuará también como Secretario de la Comisión.
- c) Un representante de cada Área de conocimiento implicada en la docencia de los programas oficiales de Postgrado o de Doctorado.
- d) Dos representantes de alumnos de postgrado: uno designado por los estudiantes del master (2º ciclo) y otro por los estudiantes de doctorado (3er ciclo).

La Comisión de Postgrado tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de los programas de postgrado y/o doctorado, su orientación, número y tipo de titulaciones oficiales de master, estructura curricular, (tipo de módulos, asignaturas y créditos asignados a cada una materia, la distribución de asignaturas obligatorias y optativas, etc.), así como la propuesta de la correspondiente memoria justificativa.
- b) Proponer ante el Consejo del Departamento los requisitos de calidad que deben cumplir los profesores de los programas de postgrado, así como controlar su posterior cumplimiento.
- c) Proponer las guías docentes, velar por la disponibilidad de infraestructura docente, orientar el proceso de evaluación, facilitar la movilidad de los alumnos, controlar el seguimiento de los egresados, la gestión de convenios y la propuesta de contratación de personal.
- d) Proponer la admisión de alumnos en los programas de postgrado.
- e) Proponer la admisión de proyectos de Tesis Doctoral.
- f) Proponer el reconocimiento de créditos convalidables con los impartidos en los programas de postgrado.
- g) Proponer el nombramiento de Tribunales de tesis de Master.
- h) Proponer el nombramiento de Tribunales de tesis Doctorales.

- i) Cualquier otra competencia relacionada con los programas de postgrado o la realización de tesis doctorales que no corresponda a otros órganos competentes de la Universidad.

**Artículo 16.** *El Director del Departamento.*

- a) El Director del Departamento ostenta su representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- b) Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.
- c) El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
- d) La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.
- e) La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

**Artículo 17.** *Competencias del Director.*

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo del Departamento.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
- e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- f) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa vigente, los contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico.
- i) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.

**Artículo 18.** *Cese del Director.*

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad



sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 19.** *El Secretario del Departamento.*

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
  - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
  - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
  - d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
  - e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
  - f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

**Artículo 20.** *La Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, pertenecientes al Departamento, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

- a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral provisional y definitivo, así como el calendario electoral.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

**Artículo 21.** *Elecciones a Consejo de Departamento.*

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada Área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la junta electoral competente comprobará el escrutinio de manera tal que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

**Artículo 22.** *Elecciones a Director de Departamento.*

- a) De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director del Departamento.
- b) Serán elegibles aquellos profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento.
- c) El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.
- d) Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera, al menos, la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos. Si hubiera un solo candidato, se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.
- e) Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 horas y un máximo de una semana.
- f) En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato, se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.
- g) Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.
- h) Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.
- i) El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

#### TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento

**Artículo 23.** *Medios económicos.*

El Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellas partidas presupuestarias que le asigne la Universidad de Burgos y por los obtenidos a través de proyectos de investigación subvencionados y/o contratos de investigación. Asimismo, dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

**Artículo 24.** *Asignación de medios económicos.*

Los medios económicos del Departamento procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad de Burgos serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de conocimiento y Secretaría del Departamento aplicando criterios aprobados por el Consejo de Departamento. El Director del Departamento vigilará la correcta aplicación de las partidas presupuestarias.

**Artículo 25.** *Contratos de Investigación.*

El Departamento o su profesorado a través del mismo podrán contratar con entidades públicas y privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

Corresponde al Consejo de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de bienes e ingresos obtenidos mediante la ejecución de estos contratos.

Los recursos recibidos por el Departamento para un proyecto de investigación o contrato de financiación externa a la Universidad serán gestionados por el investigador principal del proyecto.

#### TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento

**Artículo 26.** *Iniciativa de reforma.*

La iniciativa para proponer la reforma del reglamento del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos corresponderá a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

**Artículo 27.** *Aprobación de la propuesta.*

La propuesta, suficientemente motivada, se dirigirá al Director del Departamento y deberá ir acompañada del texto propuesto articulado. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

El régimen y normas de funcionamiento del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos se regulan por la normativa legal actualmente vigente y el presente Reglamento.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

Cuando una disposición de rango superior, dictada después de la aprobación de este Reglamento, modifique o permita ampliar el mismo, el Consejo de Departamento elaborará de nuevo los artículos afectados o en su caso modificará los mismos, remitiéndolos al órgano de gobierno de la Universidad competente, para su aprobación.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

---

#### HISTORIA DE LA NORMA

Texto original: CG de 1/06/2007 (BOUBU de 1/06/2007)

Modificaciones: sin modificaciones